

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8079 *RESOLUCION de 3 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de becas del Programa Científico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, señalándose las condiciones que habrán de regir el correspondiente concurso.*

Dentro del programa de actividades científicas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, el Comité Científico de dicha Organización convoca concurso de becas para Doctores, bajo las siguientes normas:

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de becas de investigación científica con cargo al programa de becas del Comité Científico de la Organización del Atlántico Norte.

Art. 2.º Las becas convocadas serán concedidas prioritariamente en relación con las siguientes áreas de la ciencia:

- Tecnología de alimentos.
- Tecnología de la Información.
- Investigación y desarrollo farmacéuticos.
- Nuevos materiales (cerámica y polímeros) y materiales compuestos.
- Bioteología.
- Neurociencia.
- Acuicultura.
- Aspectos sociales, económicos o jurídicos sobre nuevas tecnologías.

Art. 3.º Se establecen tres tipos de becas:

3.1 Becas B «junior» para Doctores menores de treinta y cinco años sin una situación profesional establecida.

3.2 Becas C «senior» para personal científico investigador con una situación profesional establecida, perteneciente a Universidades u otras Instituciones o Centros de Investigación.

Podrán concurrir a las becas B y C los españoles con título de Doctor que deseen realizar sus investigaciones en algún país miembro del Tratado, excluida España, por un periodo no superior a doce meses ni inferior a seis para los «junior» y por un periodo entre tres y nueve meses para los «senior», y cumpliendo los demás requisitos establecidos en esta Resolución.

3.3 Becas D «senior» para realizar investigaciones en España por parte de científicos o tecnólogos extranjeros naturales de países miembros de la OTAN o de países del Centro y del Este de Europa, de acuerdo con las normas emanadas de la propia Organización y por un periodo entre tres y nueve meses.

El solicitante que aspire a las becas C y D, además de la documentación citada en el artículo 8.º, deberá presentar por triplicado:

Escrito del Director del Centro en que trabaja, acreditativo de los dos extremos siguientes: Que reúne las condiciones exigidas y que le autoriza expresamente a solicitar la beca.

Art. 4.º En cualquier caso el solicitante deberá indicar el periodo exacto de duración de la beca. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará como fecha de esta convocatoria la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Los candidatos deberán conocer la lengua del país en el que vayan a disfrutar la beca, o en su defecto el inglés o el francés, según la exigencia del Centro receptor.

Art. 6.º El importe mensual de la beca, expresado en francos belgas (FB), variará según el país de destino y según el tipo de beca concedido.

Becas B «junior»: Canadá y Estados Unidos 75.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido 60.000 FB; Grecia, Portugal y Turquía 35.000 FB.

Becas C «senior»: Canadá y estados Unidos 85.000 FB; Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal Alemana, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega y Reino Unido 70.000 FB; Grecia, Portugal y Turquía 45.000 FB.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

Becas D «senior»: España 70.000 FB.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Art. 7.º Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

Vocales: Cinco científicos designados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, relacionados con las disciplinas prioritarias de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador Nacional del programa de becas que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportunos como asesores externos.

Art. 8.º Las solicitudes de becas se dirigirán al Presidente del Comité de Selección de Becas del Tratado, debiendo presentarse en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), paseo del Prado, número 28, 2, 28071 Madrid, ajustándose al modelo de la solicitud que será facilitado por el citado Centro a los que deseen solicitar la beca. En dicho modelo se consignará necesariamente el área por la que se opta y se incluirá una Memoria del proyecto de investigación a realizar con el visto bueno del investigador responsable del Centro receptor.

Además de lo indicado en el artículo 3.º, las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte en su caso.

Curriculum vitae y relación de publicaciones.

Carta o documento de admisión del Director del Centro o laboratorio en el que piense realizar sus investigaciones.

Certificación académica acreditativa del grado de Doctor, para los «junior».

El solicitante podrá acompañar su solicitud de cualquier tipo de documentación que ponga de relieve su mérito científico y, en cualquier caso, deberá acreditar el conocimiento del idioma exigido en el artículo 5.º La solicitud y la documentación que la acompañe deberá presentarse por triplicado.

Art. 9.º El plazo de presentación de solicitudes terminará a los cuarenta y cinco días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución.

Art. 10. La Selección se hará exclusivamente en función del mérito científico del solicitante y del interés del plan de trabajo. Si se considera necesario, el Comité de Selección podrá convocar al interesado a una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar por el procedimiento que estime oportuno, la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigido en el artículo 5.º

Art. 11. La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 10 de julio y el disfrute de cada una de ellas se deberá iniciar dentro de los seis meses siguientes a esta fecha.

Art. 12. Excepcionalmente, y basándose en criterios científicos, el Comité de Selección podrá considerar la renovación de un número limitado de las becas que se hayan concedido para doce meses, para un nuevo y único periodo, que no podrá exceder de otros doce meses, presentando el becario memoria del trabajo realizado y remitiendo el Director del Proyecto de Investigación carta al Comité de Selección, justificando la renovación.

Art. 13. Una vez concluido el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, número 28, 2, 28071 Madrid), un informe sobre los resultados de sus trabajos, comprometiéndose además a cumplimentar los cuestionarios de la OTAN que le serán remitidos durante el disfrute de la beca, al concluir ésta, y dos años más tarde.

Art. 14. Las personas que hubieran disfrutado de una beca OTAN no podrán solicitar otra hasta transcurridos cinco años como mínimo, desde que concluyeron el disfrute de la anterior.

Art. 15. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 3 de abril de 1992.—El Secretario general Técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE DEFENSA

8080 RESOLUCION 423/38420/1992, de 2 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2107/1991, interpuesto contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo se ha interpuesto por don Ramón Arévalo Martínez recurso contencioso-administrativo número 1/2107/1991, contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 309), por el que se aprueban las Normas Reglamentarias de Integración de Escalas de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del Real Decreto impugnado y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente resolución.

Madrid, 2 de abril de 1992.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

8081 RESOLUCION 423/38421/1992, de 2 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2096/1991, interpuesto contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo se ha interpuesto por don Hipólito Bermejo Martín recurso contencioso-administrativo número 1/2096/1991 contra el Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 309), por el que se aprueban las Normas Reglamentarias de Integración de Escalas de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del Real Decreto impugnado y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de abril de 1992.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8082 RESOLUCION de 3 de abril de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de abril de 1992 de Bonos del Estado, a tres y a cinco años, y Obligaciones del Estado.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de abril de 1992, de Bonos del Estado, a tres y a cinco años, emisiones de 15 de noviembre de 1991, al 11,80 por 100, y de 15 de abril de 1992, al 11,00 por 100, y de obligaciones del Estado, emisión de 15 de abril de 1992, al 10,30 por 100, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de febrero de 1992, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el pasado día 2 de abril de 1992,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de noviembre de 1991 al 11,80 por 100.

1.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 86.637,99 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 30.230,99 millones de pesetas.

1.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 103,000 por 100.
Precio medio ponderado: 103,000 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 103,00 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 11,720 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,720 por 100.

1.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas
103,000 y superiores	30.230,99	10.300,00

2. Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de abril de 1992 al 11,00 por 100.

2.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 175.232,34 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 74.482,34 millones de pesetas.

2.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 96,875 por 100.
Precio medio ponderado: 96,936 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 96,875 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 11,372 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,372 por 100.

2.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas
96,875 y superiores	74.482,34	9.687,50

3. Obligaciones del Estado, emisión de 15 de abril de 1992 al 10,30 por 100.

3.1 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 168.838,21 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 65.988,21 millones de pesetas.

3.2 Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 94,750 por 100.
Precio medio ponderado: 94,905 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 94,875 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 10,908 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 10,886 por 100.

3.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada obligación Pesetas
94,750 94,875 y superiores	35.750,00 30.238,21	9.475,00 9.487,50